

7045

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 16.844, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de febrero de 1970 por «Hijos de Ybarra, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.844, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Ybarra, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1970, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Hijos de Ybarra, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio (Subdirección General del Servicio del I. N. D. I. M. E.) de doce de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la emitida el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Sevilla de dicho Servicio, que impuso a la Sociedad accionante la multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7046

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 17.800, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1970 por doña Aurelia Garay Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.800, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Aurelia Garay Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurelia Garay Gómez contra resolución del Ministro de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta, que a su vez desestimó la alzada contra la del Subdirector general de Comercio Interior de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, imponiéndole multa de treinta mil pesetas por infracciones en la elaboración de chocolate, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos del recurso, y absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7047

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.685, interpuesto contra resolución tácita de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.685, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Frigoríficos del Ter, S. A.», como demandante, y la Administra-

ción General del Estado, como demandada, contra resolución tácita de este Departamento, desestimatoria de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de C. A. T., relativas a aceptación parcial de deméritos en compras de canales de cerdo, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Frigoríficos del Ter, S. A.", contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14 de abril de 1970 (tres de esta misma fecha) y 15 de abril de 1970, así como contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada promovido frente a las mismas ante el Ministerio de Comercio sobre aceptación parcial de deméritos en compraventa de canales de reses porcinas, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no hallarse ajustadas a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede reconocer como deméritos los siguientes: en el expediente número 2.540, la cantidad de 389.133,45 pesetas; en el expediente número 2.541, la cantidad de 881.544,14 pesetas; en el número 2.542, la cantidad de 1.088.267,91 pesetas, y, finalmente, en el expediente número 2.543, la cifra de 1.075.005,19 pesetas, salvo error u omisión, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7048

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de marzo de 1969, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de generadores.*

Ilmo. Sr.: La firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por las de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1973), 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y prorrogada por la de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de contadores y motores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de generadores de diversos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en General Mola, 112, Madrid, por Orden de 10 de marzo de 1969, en el sentido de incluir la importación de:

- diodos MPR 100 y MP 100 (P. A. 85.21.51),
- resistencia ZWS 50 E 10 (P. A. 85.19.31),
- rodamientos 6213 2RS y 6211 2RS (P. A. 84.62.01),
- reglétas 12 bornas BK12 KRG y 2 bornas BK 2 KRG (P. A. 85.19.11),
- alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.01.1),
- nomex paper 0,18, 0,25 y 0,38 (P. A. 59.03.91),
- chapa magnética de 1,7 W/kg (P. A. 73.13.02),

y la exportación de: generadores DKBH, tipos 221/04, 222/04, 223/04, 224/04, 225/04, 226/04, 227/04 y 228/04 (P. A. 85.01.02).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente solicitud se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de la importación de piezas terminadas) a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal del intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de dere-